

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00307-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: WILSON MORALES ARELLANO.
DEMANDADO: FILIBERTO MONTERO ABELLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al Despacho la presente demanda de Ejecutivo de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó subsanación dentro de la oportunidad legal. Provea. Turbaco (Bol), 27 de agosto de 2021

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho, el proceso de Ejecutivo, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante presentó al correo electrónico institucional el día 26 de julio de 2021, dentro de la oportunidad legal escrito a través del cual pretende subsanar los yerros que adolece la demanda.

En auto del 19 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, ordenándose subsanar los fundamentos de derecho con la finalidad que se aplicara la normativa procesal vigente ley 1564 de 2012 y porque en virtud del decreto 806 del 2020, no se plasmó la dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, ni se acreditó que coincidiera con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Con el escrito de subsanación se señalaron las normativas aplicables vigentes como venía ordenado y se indicó el correo electrónico en el memorial poder, pero, no se acreditó que la dirección electrónica coincidiera con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, es imperioso anotar que esta no puede considerarse subsanada, pues falta uno de los requisitos legales que se exigen para su admisión.

En virtud de lo antes anotado, este juzgado resolverá rechazar la presente demanda ejecutiva atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P., por cuanto la apoderada judicial no cumplió con la carga procesal de forma completa, ya que no ha subsanado lo correspondiente a la inscripción de su dirección electrónica en la plataforma SIRNA, de manera que a la luz de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no pueda accederse a la admisión y consecuencia se deba rechazar la misma.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva, impetrada por WILSON MORALES ARELLANO a través de apoderado judicial contra FILIBERTO MONTERO ABELLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 054 Hoy-30 agosto-2021 KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez	Salcedo
Juez	

RADICACIÓN No 138-36-40-89-002-2021-00307-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: WILSON MORALES ARELLANO.
DEMANDADO: FILIBERTO MONTERO ABELLO.

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cf8f1a8f536ad264dee25047545792060290f0850c4b26d878f19618b21035**
Documento generado en 27/08/2021 08:02:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>